



**JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, Abril veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0648

Señor:

**JHOAN DANIEL URIBE MANCILLA  
EPMSC Barrancabermeja**

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00092 de JHOAN DANIEL URIBE MANCILLA contra TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANBA-SALA PENAL – H.M LUIS JAIME GONZALEZ ARDILA

Adjunto al presente me permito comunicarle que la acción de tutela por usted interpuesta, fue remitida a la oficina de apoyo judicial de Bogotá D.C para que surta el efectivo reparto ante los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia-Sala Penal (Raparto), como quiera que mediante auto del 22 de abril de 20120 este Despacho dispuso su remisión, de conformidad con las reglas de reparto señaladas en el decreto 1983 de 2017.

Atentamente,

**SANDRA JULIETH CORTÉS SAMACÁ  
Secretaria**



**JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, Abril veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0649

Señores:

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL  
BOGOTÁ D.C**

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00092 de JHOAN DANIEL URIBE MANCILLA contra TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANBA-SALA PENAL – H.M LUIS JAIME GONZALEZ ARDILA

Adjunto al presente me permito enviarle la acción de tutela de la referencia, para que surta el efectivo reparto ante los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia-Sala Penal (Raparto), como quiera que mediante auto del 22 de abril de 20120 este Despacho dispuso su remisión, de conformidad con las reglas de reparto señaladas en el decreto 1983 de 2017.

Consta el expediente de un cuaderno con 5 folios.

Atentamente,

**SANDRA JULIETH CORTÉS SAMACÁ**  
**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

## ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 22/04/2020 11:27:36 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN:

**68081310500120200009200**

CLASE PROCESO:

TUTELA

NÚMERO DESPACHO:

001

SECUENCIA:

2057680

FECHA REPARTO:

22/04/2020 11:27:36 a.m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

22/04/2020 11:22:50 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 BARRANCABERMEJA

JUEZ / MAGISTRADO:

MARTHA MANCILLA MARTINEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1096240980	JHOAN DANIEL	URIBE MANCILLA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SANTANDER		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

### Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
		d3ac3846-607c-4964-8f50-f8fa8a1362ec

DAYANA KATHERINE SANCHEZ SUAREZ

SERVIDOR JUDICIAL

EPMSC Barranquilla y Santander. Abril 20 del 2020

Referencia: Acción de tutela Art. 86 CPC.

Señores Contradicción

Secretaría de respuesta de la Sala general del  
tribunal Superior de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. N° 2012-00047.

Acción de Tribunal Superior del Distrito judicial  
Sala general

registrando la presente Contradicción

Solicitud

Responder o dar respuesta al Derecho de petición Ad 23 EN.

Concial saludo

E

S.

D

me dirijo a U/s Johnson Derrick Uriel monzón con N° de 1.096.  
240.980 recluido en este centro penitenciario de este municipio  
para interponer acción de tutela. Porque vienen los derechos  
fundamentales del Derecho de petición Hechos desde que se  
realizo la ejecución de la presente y en atención a lo señalado  
en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y Artículo 2.2.3.1.2.1 N° 5  
del Decreto 1983 del 2017. para lo cual expongo

Hechos □ Hemos solicitado varias decisiones de petición  
desde el año 2018 después de haber sido condenados.  
Nuevamente presento 37 veces privadas de la libertad de las  
veces q hemos solicitado. Por medio al Derecho de petición  
en su Artículo 23. todo petición debe ser notificada y se  
fustigue al tiempo q tiene responsabilidad el tribunal superior  
del Distrito para que dicha orden sea ejecutada el 27 de  
marzo del 2020.



Donde se plantea a este tiempo q' es obligatorio dictar los  
sentencias definitivamente en el orden en que han sido dictadas  
los excedentes al desecho para tal fin sin que el mismo  
pueda alterarse, Salvo en los casos de prisión legal.

El punto es que una orden q' no debió ser dictada su ejecución  
debería de 2 años de cumplir q' se vea ejecutar. En este presente  
año 2020 se pierde el derecho de ser responsables de la decisión.  
Como entiendo los instituciones de saber q' tienen mas tarde  
q' pagar y ser ejecutada la sentencia q' no se les tiene  
derecho al trabajo mas normas sindicais q' son de otra parte.  
Falta de la decisión del magistrado competente.

### Peticiones

Solicito q' se me notifique la decisión de la orden q' lo mas  
pronto posible.

anexos. Correo de Oficio del 27 de marzo, 2020.

### Juramento

bajo la gravidad del juramento no he interpuesto ninguna otra  
acción q' no sea desecho judicial.

Agradecio su atención y colaboración con prontitud.

Cordialmente suyo

Jhoan Daniel Uribe. monillaz  
cc 1.096.240.980

Patio



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA PENAL**

Bucaramanga, 27 de marzo de 2020

Señor  
**Jhoan Daniel Uribe Mancilla**  
C.c. 1.096.240.980  
Patio N° 1  
Establecimiento Penitenciario y Carcelario -EPMSC  
Barrancabermeja, S.

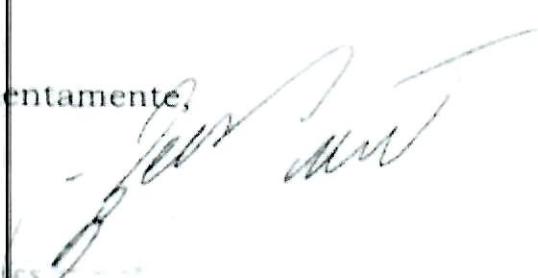
Ref. Respuesta petición del 25 de marzo de 2020

Señor Uribe Mancilla:

Atendiendo su solicitud, recibida hoy, me permito informarle que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, es obligatorio dictar las sentencias exactamente en el orden en que hayan pasado los expedientes al Despacho para tal fin sin que el mismo pueda alterarse, salvo en los casos de prelación legal.

Igualmente, le comunico que el proceso bajo radicado N° 2017-00047 seguido en su contra y otros, se encuentra al despacho en turno riguroso para resolver el recurso de apelación y se evacuará en el menor tiempo posible, atendiendo el orden de entrada de otras causas con personas privadas de la libertad y los términos de prescripción.

Atentamente,

  
**LUIS JAIME GONZÁLEZ ARDILA**  
Magistrado

RADICADO: 2020-00092-00

ACCIONANTE: JHOAN DANIEL URIBE MANCILLA

ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANBA-SALA PENAL – H.M LUIS JAIME GONZALEZ ARDILA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, Abril veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el Decreto 1983 del treinta (30) de noviembre del dos mil diecisiete (2017) por medio del cual se modificó del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de dos mil quince (2015), que dispuso: "(...) 5. 5. *Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.*", resulta necesario que la presente acción constitucional sea remitida a la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Penal-Reparto, toda vez que el amparo solicitado por el accionante recae en contra de un Honorable Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga-Sala Penal. En virtud de lo anterior se remitirá de manera inmediata el presente trámite constitucional, a la oficina de apoyo judicial de dicha ciudad.

**NOTIFIQUESE**

**(ORIGINAL FIRMADO)  
MARTHA MANCILLA MARTINEZ  
Juez**